

RECURRENTE: ██████████

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-2/2021

EXPEDIENTE: UT-J/0721/2020

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con los siguientes documentos:

Oficios electrónicos SSCM/118/2021, SSCM/119/2021 y SSCM/120/2021 , emitidos por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.
Oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/0753/2021 y sus anexos, emitido por el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.
Oficio electrónico CT-94-2021 emitido Presidente del Comité de Transparencia y enviado a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se tienen por rendidos los alegatos** presentados por el Comité de Transparencia y **por precluído el derecho** de la Secretaría General de Acuerdos y de la parte recurrente para dicho efecto. Además, **se decreta el cierre de instrucción y se turnan los autos al Ministro Javier Laynez Potisek** para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Agréguense al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que obren como correspondan.

Vistos

1. El acuerdo de admisión de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, a través del cual se otorgó a las partes el término de

siete días hábiles previsto en el artículo 150, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que vertieran manifestaciones, formularan alegatos y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a sus intereses.

2. El oficio electrónico **SSCM/118/2021**, remitido el **primero de marzo de dos mil veintiuno**, mediante el cual se ordenó la notificación del referido acuerdo de admisión a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

3. El oficio electrónico **SSCM/119/2021**, remitido el **primero de marzo de dos mil veintiuno**, en el cual se notificó el citado acuerdo de admisión al Secretario General de Acuerdos como parte en el procedimiento.

4. El oficio electrónico **SSCM/120/2021**, remitido el **primero de marzo de dos mil veintiuno**, a través del cual se notificó el mencionado acuerdo de admisión al Presidente del Comité de Transparencia como parte en el procedimiento.

5. El oficio electrónico **CT-94-2021**, recibido el **ocho de marzo de dos mil veintiuno**, a través del cual el Presidente del Comité de Transparencia expuso sus alegatos.

6. El oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/0753/2021**, recibido el **dieciséis de marzo de dos mil veintiuno**, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros constancias de la notificación del acuerdo de admisión efectuada a la parte

recurrente, por medio de correo electrónico de diez de marzo de dos mil veintiuno.

Razones y fundamentos

Tomando en consideración que el plazo de siete días hábiles para que las partes realizaran las manifestaciones que estimaran convenientes transcurrió de la siguiente manera¹:

- Para la **Secretaría General de Acuerdos y el Comité de Transparencia**, el plazo transcurrió del dos al diez de marzo de dos mil veintiuno, toda vez que se les notificó el acuerdo de admisión el primero de ese mismo mes.²
- Para la parte **recurrente** el plazo transcurrió del once al veintidós de marzo de dos mil veintiuno, puesto que se le notificó el acuerdo de admisión el diez de marzo.³

¹ **Artículo 150.** Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

[...]

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

Artículo 126. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

² Lo anterior, en razón de que los días seis y siete de marzo, fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los incisos a) y b) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

³ Ello en virtud de que los días trece, catorce, quince, veinte y veintiuno de marzo fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículo 74, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, así como incisos a), b) y c) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

Con fundamento en el artículo 7°, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional; en relación con los artículos cuarto y quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tienen por rendidos en tiempo y forma los alegatos presentados por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal.

SEGUNDO. Se tiene por precluído el derecho de la Secretaría General de Acuerdos y de la parte recurrente para formular alegatos y presentar las pruebas que estimaran convenientes.

TERCERO. No habiendo cuestiones pendientes por acordar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones V y VII, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se decreta el cierre de instrucción y se turnan los autos** del presente expediente para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, al **Ministro Javier Laynez Potisek**, conforme a las

reglas de turno aprobadas por el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría General de Acuerdos y al Comité de Transparencia como partes en el procedimiento, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Manuel Alejandro Téllez Espinosa, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-2/2021.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

